

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 2563/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Ribes Mateu.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Ribes Mateu, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que le condenó en sentencia de tres de octubre de mil novecientos sesenta y siete, como autor de veintidós delitos de falsedad, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y como autor de veintidós delitos de malversación a dieciocho penas de dos meses de arresto mayor y cuatro penas de seis meses y un día de presidio menor, con el límite legal aplicable, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Manuel Ribes Mateu, conmutando las penas de seis años y un día de presidio mayor que le fueron impuestas en la expresada sentencia, por las de seis meses y un día de presidio menor, también con el límite legal aplicable.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2564/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta a Juan José Guerrero Urreisti del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Juan José Guerrero Urreisti, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Juan José Guerrero Urreisti del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2565/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta a Juan Sánchez Meriñán del resto de las penas que le quedan por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Juan Sánchez Meriñán, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete, casando la pronunciada por la Audiencia Provincial de Barcelona en diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, como autor de un delito de falsificación en documento público, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y

condenado, asimismo, por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de falsedad en documento oficial, a la pena de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, y de otro de falsedad en documento de identidad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Juan Sánchez Meriñán del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2566/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Vicente Berenguer Múyal.*

Visto el expediente de indulto de Vicente Berenguer Múyal, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Vicente Berenguer Múyal de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2567/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta a Alfredo Parra González del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Alfredo Parra González, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Badajoz, en el expediente número setecientos sesenta del año mil novecientos sesenta y siete, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y una pesetas, con la subsidiaria en caso de insolvencia de dos años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Badajoz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vengo en indultar a Alfredo Parra González del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 2568/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Moreno Guerrero.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Moreno Guerrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Antonio Moreno Guerrero, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Lérida, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, 3.º, del citado Estatuto y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio recaudatorio, en nueve zonas, denominadas Primera de Lérida, Segunda de Lérida, Tercera de Lérida, Cuarta de Lérida, Cervera; Primera de Seo de Urgel, Segunda de Seo de Urgel, Tremp y Viella; constituida cada una por los municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que cuando se produzca la vacante de la Zona de Sort se refundirá con la de Tremp, reajustándose entonces la demarcación de ésta y la de Viella, con arreglo a los municipios que se les asignan.

Tercero.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les atribuyen, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe promedio de sus cargos efectivos.

Cuarto.—Se declara a extinguir la Zona de Sort y cambian de denominación las zonas de Balaguer, Borjas Blancas y Solsona, que se llamarán en lo sucesivo, respectivamente, Tercera de Lérida, Cuarta de Lérida y Segunda de Seo de Urgel.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*Relación a que se refiere la Orden anterior*

Zona primera de Lérida.—Con capitalidad en Lérida. Su demarcación comprende el término municipal de Lérida.

Zona segunda de Lérida.—Con capitalidad en Lérida.

Comprende los Ayuntamientos de Alamués, Albatàrrech, Alcanó, Alcarràs, Alcoetge, Alfés, Almacellas, Almatret, Alpicat, Artesa de Lérida, Aspa, Aytona, Bell-Lloch, Benavent de Lérida, Castellnou de Seana, Corbins, Fondarella, Gólmés, Granja de Escarpe, Grañena de las Garrigas, Llardecans, Masalcoreig, Mayals, Miralcamp, Mollerusa, Montoliu de Lérida, Palau de Anglesola, Puigvert de Lérida, Roselló, Sarroca de Lérida, Serós, Sidamunt, Soses, Sudanel, Suñé, Torrebeles, Torrefarrera, Torres de Segre, Torreserona, Vilasana, Villanueva de la Barca.

Zona tercera de Lérida.—Con capitalidad en Balaguer.

Comprende los Ayuntamientos de Ager, Agramunt, Albesa, Alfarràs, Algerri, Alguaire, Almenar, Alós de Balaguer, Artesa de Segre, Asentiu, Avellanés, Balaguer, Barbéns, Belcaire, Bellmunt, Bellvis, Cabanabona, Camarasa, Castellserà, Castelló de Farfaña, Cubells, Doncel, Fontllonga, Foradada, Fuliola, Ibars de Noguera, Ibars de Urgel, Liñola, Menarguens, Mongay, Oliola, Os de Balaguer, Penellas, Poal, Portella, Preixéns, Puigvert de Agramunt, Santaliña, Termens, Tornabous, Torrelameo, Tosal, Tudela de Segre, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Meyá, Vilanova de Segriá.

Zona cuarta de Lérida.—Con capitalidad en Borjas Blancas.

Comprende los ayuntamientos de Albagés, Albi, Arbeca, Belianes, Bobera, Borjas Blancas, Castellidans, Cerviá, Gogul, Esgluga Calva, Floresta, Fulleda, Granadella, Juncosa, Juneda, Omellóns, Pobla de Ciérvoles, Pobla de Granadella, Puig-Grós, Solerás, Tarrés, Torms, Torregrasa, Vilosell, Vinaiza.

Zona de Cervera.—Con capitalidad en Cervera.—Comprende los Ayuntamientos de Anglesola, Arañó, Bellpuig, Cervera, Ciutadilla, Claravallas, Estarás, Figuerosa, Florejachs, Grañanella, Grañena de Cervera, Guimerá, Guissona, Iborra, Maldá, Masoterás, Montoliu de Cervera, Montornés, Nalech, Oruja, Omells de Nagaya, Ossó de Sio, Pallargas, Preñanosa, Preixana, Rocafort de Vallbona, Rocallaura, San Antolí, San Guim de Freixanet, San Guim de la Plana, San Martí de Maldá, San Pere dels Arquells, San Ramón, Talavera, Talladell, Tárrega, Tarroja, Torrefeta, Vallbona de las Monjas, Verdú, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig.

Zona primera de Seo de Urgel.—Con capitalidad en Seo de Urgel.

Comprende los Ayuntamientos de Alás, Aliñá, Anserall, Arbell y Ballestá, Arfa, Arcabell, Aristot, Ars, Arseguell, Bellver de Cerdaña, Bescarán, Cabó, Castellás, Castelliut, Cavá, Civis, Coll de Nargó, Estimariu, Figols de Orgañá, Fórnols, Guardia de Arés, Guils del Cantó, Lles, Montanissell, Montellá y Martinet, Noves de Segre, Orgañá, Pallerols del Cantó, Parroquia de Ortó, Pla de San Tirs, Prats y Sampor, Prulláns, Riu del Pedís, Seo de Urgel, Serch y Ortedó, Tahús, Toloriú, Tost, Tuixent, Villa y Valle de Castellbó, Vansa (La), Vilech y Estana.

Zona segunda de Seo de Urgel.—Con capitalidad en Solsona.

Comprende los Ayuntamientos de Baronia de Rialp, Basella, Biosca, Castellar de la Ribera, Clariana, Gabarra, Gósol, Guixés, Jossa del Cadi, Lladurs, Llanera del Arroyo, Llobera, Molsosa, Navés, Oden, Oliana, Olius, Pedra y Coma, Peramola, Pinell, Pinós, Pons, Riner, Sanahuja, San Lorenzo de Morunys, Solsona, Tiurana, Torá, Vilanova de la Agudá.

Zona de Tremp.—Con capitalidad en Trem.

Comprende los Ayuntamientos de Abella de la Conca, Alins, Altrón, Aramunt, Aransís, Bahent, Benavent, Claverol, Conques, Enviny, Escaló, Espot, Estach, Estahón, Esterri de Aneo, Esterri de Cardós, Farrera, Figols de Tremp, Figuerola de Orcau, Gerri de la Sal, Guardia de Tremp, Gulp, Isil, Isona, Jou, Lladorre, Llavorsí, Llesuy, Llimiana, Moncortés, Monrós, Mur, Orcau, Ordenada, Palau Noguera, Peramea, Pobla Segur, Pobleta de Bellvehi, Rialp, Ribera de Cardós, Salás, San Cerni, San Esteban de la Sarga, S. Roma de Abella, S. Salvador de Toló, Senterada, Serradell, Son del Pino, Soriguera, Sorpe, Sort, Surp, Suterraña, Talarn, Tirvia, Torre de Capdella, Tremp, Unarre, Valencia de Aneo, Villamitjana.

Zona de Viella.—Con capitalidad en Viella.

Comprende los Ayuntamientos de Arrés, Arrós y Vila, Arties, Bagerque, Barruera, Bausén, Benés, Betlán, Bordas, (Las), Bosost, Caneján, Durro, Escuñaú, Esgluga de Serra, Gausach, Gessa, Les, Llesp, Malpás, Pont de Suert, Salardú, Sapeira, Sarroca de Bellera, Tredós, Vilaller, Vilach, Viella, Vilamós, Viu de Llevata.

*ORDEN de 9 de octubre de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Humanitas Médica, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Humanitas Médica, S. A.», solicitando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo tercero de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954 y subsiguiente autorización para operar en el seguro de Asistencia Sanitaria, y